



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_sep_04_alc9_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General número 01/2020 que conjuntamente adoptan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante el cual se autoriza la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	3
Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Reglamento de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo.	6
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Cincuenta y Uno por el que se propone la Reforma al Catálogo de Actividades Económicas.	17
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Cincuenta y Dos por el que se reforma la fracción IV del artículo 18, así como la fracción I del artículo 35, ambas del Decreto Municipal Número 9 que contiene el Decreto de creación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	19
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Cincuenta y Tres por el que se reforma la fracción IV del artículo 104 y se adiciona el artículo 106 bis, al Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	22
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Cincuenta y Cuatro por el que se adiciona un párrafo y se reforma el artículo 101 del Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	25
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. -Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre las Candidatas y/o Candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Hidalgo.	28



Acuerdo General número 01/2020 que conjuntamente adoptan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante el cual se autoriza la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su artículo 26 que el Poder del Estado para el ejercicio de sus funciones se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
2. El Poder Judicial de conformidad con lo determinado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ejercerá sus funciones con independencia respecto de los otros dos Poderes, con ello no sólo se equilibra el poder, sino también lo legitima y da confianza a los gobernados de que se impartirá justicia pronta, completa e imparcial.
3. De conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo establece que el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado de Hidalgo, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, penal, de justicia para adolescentes y fiscal administrativo del fuero común; así como en materia federal cuando las leyes lo faculten y en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.
4. En términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
5. El Consejo de la Judicatura es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 93, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 100 ter fracción VI; 118 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
6. Por su parte, el artículo 118 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura establecer las aplicaciones informáticas de gestión necesarias para que se cuente con un sistema integral de procesamiento de información de forma electrónica digital denominada Tribunal Virtual, el cual permite hacer uso de tecnologías de la información en la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en las normas aplicables procesales, en el reglamento de la citada ley y en los acuerdos generales del Pleno.
7. En ese orden de ideas, el uso de la tecnología en la administración de justicia, en el caso particular, con la implementación de la firma electrónica avanzada dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos que se sustancian interna y externamente en los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo constituye una acción eficiente para acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda. Así como poner a disposición de las y los justiciables medios electrónicos accesibles, lo que se traduce en eficiencia en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a la transparencia.
8. Por lo anterior, la creación, uso y regulación de la firma electrónica avanzada en nuestra institución, involucra un avance importante en la implementación de nuevas tecnologías en la administración de justicia, con los siguientes beneficios: producirá mayor seguridad e integridad de los documentos; el contenido del documento electrónico firmado no puede ser alterado, por lo que se garantiza la autenticación del mismo y la identidad de la persona firmante; se garantiza la confidencialidad, el contenido del mensaje solo será conocido por quienes estén autorizados a ello; disminución del uso de papel; se evitan desplazamientos y traslados; disminución del tiempo en la



- ejecución de procesos; aumento de la productividad y competitividad de la institución. Lo que sin duda coadyuvará a eficientar las labores de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos en beneficio de la sociedad.
9. Así mismo, lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 6 de la Ley de Mejora Regulatorio para el estado de Hidalgo, donde se prevé la observancia general de dicho ordenamiento legal y la obligatoriedad para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, como lo es el Poder Judicial del Estado de Hidalgo; Ley que tiene como objetivos, promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todas sus actividades modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados, en beneficio de la población del Estado, facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros; y tomando en cuenta que la firma electrónica al ser una herramienta tecnológica que identifica al autor o emisor de un documento electrónico y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, su creación en el Poder Judicial constituye un acción que además de cumplir con los objetivos enunciados obedece a los principios que comprende la mejora regulatoria como lo son: aportar mayores beneficios que costos para la sociedad, seguridad jurídica que propicia la claridad de derechos y obligaciones, simplificar, reducir o eliminar al mínimo necesario tiempos y costos en los trámites y servicios, promover la eficacia administrativa gubernamental, uso de tecnologías de la información así como máxima utilidad.
10. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 93, fracción IV, 100 ter fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 118 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuya denominación será FEJEH (Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo).

SEGUNDO. Se ordena la creación del Comité de Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo, órgano colegiado, cuyo objetivo consistirá en planear, verificar y supervisar la incorporación de la FEJEH en los procedimientos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos en línea, que así lo permitan las disposiciones normativas propias de cada materia.

TERCERO. El Poder Judicial, en su carácter de Autoridad Certificadora, faculta a la Dirección de Modernización y Sistemas, para ser la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FEJEH.

CUARTO. Se establece la creación de la Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial, la cual dependerá de la Autoridad Certificadora y será la encargada de la función operativa de esta, y contará con la infraestructura tecnológica para llevar a cabo los procesos informáticos destinados a ello.

QUINTO. Se ordena la emisión del Reglamento, de las Políticas de Obtención, Uso y Declaración de Prácticas de Certificación de la Firma Electrónica, de los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de la FEJEH, de los Avisos de Privacidad tanto Integral como Simplificado; documentos que tienen por objetivos regular las bases para la emisión, renovación, uso, revocación de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH); la operación, administración de la infraestructura de la clave pública de la autoridad certificadora; los procedimientos de emisión, renovación y revocación de los certificados digitales expedidos; las responsabilidades y obligaciones de la autoridad certificadora, personas solicitantes, usuarias y servidoras públicas; así como el uso, tratamiento y destino de los datos personales de las y los solicitantes, usuarios y servidores públicos, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. Dichos documentos deberán autorizarse cada uno por separado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor a partir de su publicación.



SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Con el fin de que las y los justiciables y público en general conozcan la próxima implementación de la firma electrónica, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Hidalgo para que realice la correspondiente difusión.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de internet del Poder Judicial.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, facultada en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Acuerdo General número 01/2020, que conjuntamente adoptan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante el cual se autoriza la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, fue aprobado en Sesión General celebrada el 31 de agosto de 2020, por unanimidad de votos de las y los magistrados y consejeros siguientes: Magistrada y Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada María Bráslia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaña, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Magistrada Jacqueline Velázquez Ramírez, Magistrado Iram Zúñiga Pérez, Magistrado José Luis Mendoza Gamiño, Secretario General en funciones de Magistrado por ministerio de ley Sergio Antonio Priego Reséndiz, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González, Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta y uno de agosto de 2020 de dos mil veinte.-Rúbrica.



REGLAMENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Generalidades****Objeto**

Artículo 1. El objeto de este reglamento es regular las bases para la emisión, renovación, uso y revocación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuya denominación será Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH).

Así como establecer los lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo a personas solicitantes y personas titulares.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Algoritmo de firma:** es un método criptográfico para generar y verificar una firma electrónica.
2. **Autoridad Certificadora:** el Poder Judicial del Estado de Hidalgo a través de la Dirección de Modernización y Sistemas, será el órgano responsable de implementar la infraestructura de clave pública, emitir, renovar y revocar los certificados digitales de firma electrónica avanzada, utilizados en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, garantizando la identidad de las personas solicitantes.
3. **Asuntos:** los juicios y procedimientos análogos, competencia de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado Hidalgo.
4. **Certificado digital:** el documento firmado electrónicamente por la Autoridad Certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica avanzada.
5. **Clave de acceso a la llave privada:** la cadena de caracteres alfanuméricos de conocimiento exclusivo de la persona titular de un certificado digital de la FEJEH, que le permite a la persona titular del certificado utilizar la llave privada para firmar un mensaje de datos o documento electrónico.
6. **Clave de revocación:** la cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta el firmante, durante la solicitud de un certificado digital de la FEJEH y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea.
7. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
8. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
9. **Documento electrónico:** el generado, consultado, modificado o procesado a través de medios electrónicos.
10. **FEJEH:** Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo.
11. **Firma electrónica avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
12. **Firmante:** la persona física que utiliza su certificado digital de la FEJEH para firmar documentos electrónicos y mensajes de datos.
13. **Llave pública:** los datos contenidos en un certificado digital de la FEJEH que permiten la verificación de autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada de la o el firmante.
14. **Llave privada:** los datos que la o el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su certificado digital de la FEJEH, contenidos en el dispositivo de seguridad, en su equipo de cómputo o en cualquier otro dispositivo, vinculados de manera única y complementaria con su llave pública.
15. **Medios electrónicos:** las herramientas tecnológicas relacionadas con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y en su caso, modificación de información.
16. **Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.



17. **Persona solicitante:** es la persona servidora pública o particular que se encuentra en un estado previo a la obtención del certificado y posterior a su solicitud.
18. **Persona servidora pública:** persona servidora pública que desempeña un puesto, cargo o comisión dentro del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y se le ha expedido un certificado digital de la FEJEH.
19. **Persona titular:** la persona física a cuyo favor fue expedido el certificado digital.
20. **Persona usuaria:** persona física a quien se le expide un certificado digital de la FEJEH, distinta a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
21. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
22. **Políticas y Declaraciones:** el documento que contiene las Políticas de Obtención, Uso y Declaración de Prácticas de Certificación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
23. **Sistemas tecnológicos del Poder Judicial:** herramientas informáticas implementadas por el Poder Judicial, que tienen como finalidad acercar la justicia a los usuarios a través de medios electrónicos, por medio de plataformas oficiales, aplicaciones móviles o cualquier otro destinado al mismo fin.
24. **Servicios relacionados con la FEJEH:** los servicios de expedición de certificación digital, de verificación de la vigencia de los certificados digitales de la FEJEH; de verificación y validación de la unicidad de la clave pública y de consulta de certificados digitales revocados.

Sujetos obligados

Artículo 3. Estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que se encuentran plasmadas en este Reglamento, todas las personas físicas, morales a través de su representante legal y personas servidoras públicas del Poder Judicial que requieran tramitar, obtener o hagan uso de la FEJEH.

Principios de la FEJEH

Artículo 4. Para el uso y aplicación de la FEJEH, se deberán observar los siguientes principios:

- I. **Equivalencia funcional:** es la equiparación de la firma electrónica avanzada con la firma autógrafa y de un mensaje de datos o documento electrónico con los documentos escritos;
- II. **Autenticidad:** la certeza de que un mensaje de datos o documento electrónico ha sido emitido o proviene del firmante y, por tanto, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven;
- III. **Confidencialidad:** consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor;
- IV. **Integridad:** consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. **No repudio:** el emisor reconoce la transmisión de mensajes de datos y no puede negar ante terceros el envío de dichos datos;
- VI. **No discriminación:** la utilización de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones en el acceso a la prestación de servicios públicos o cualquier trámite o acto de cualquier autoridad;
- VII. **Neutralidad tecnológica:** consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular, y
- VIII. **Recepción:** consiste en el acuse de recibo electrónico derivado de un mensaje de datos, generado automáticamente por el sistema de información del destinatario.

Características de la FEJEH

Artículo 5. Para que la firma electrónica avanzada se considere como tal, debe contener las siguientes características:

- I. Que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada;
- II. Que la llave privada corresponda inequívocamente al firmante y se encuentre bajo su control exclusivo al momento de emitir la firma electrónica; y
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica avanzada realizada después del momento de la firma.



Interpretación

Artículo 6. El Consejo de la Judicatura con auxilio de la Dirección de Modernización y Sistemas a través de la Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial, serán los responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos en el presente Reglamento.

Tratamiento de datos personales

Artículo 7. La Autoridad Certificadora cuando expida certificados digitales de la FEJEH, únicamente podrá recabar los datos personales directamente de las personas titulares de las mismas y con su consentimiento. Los datos personales serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado de firma electrónica.

Verificación de la identidad del solicitante

Artículo 8. Recibida la solicitud, la Autoridad Certificadora a través de la Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial, deberá verificar fehacientemente la identidad de la persona solicitante, de acuerdo al procedimiento que se establezca en las Políticas y Declaraciones.

Los documentos con los cuales el solicitante podrá acreditar su identidad son:

- I. Identificación Oficial: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte;
- II. Acta de nacimiento, carta de naturalización o documento de identidad y viaje; y
- III. Comprobante de domicilio.

En caso de negar el certificado digital de la FEJEH, se deberá dar aviso a la persona solicitante por los medios legales correspondientes.

Conservación de los documentos electrónicos

Artículo 9. Los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, deberán conservar en medios electrónicos los documentos generados mediante el uso de la FEJEH, derivados de los actos a que se refiere este reglamento, durante los plazos de conservación previstos en la normativa aplicable, según la naturaleza de la información.

Convenio de Coordinación

Artículo 10. El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica avanzada, que hubiere sido emitido por otras autoridades o instituciones certificadoras legalmente constituidas dentro o fuera del Estado de Hidalgo, siempre y cuando se haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

Excepciones

Artículo 11. Quedan exceptuados de la aplicación de este Reglamento:

- I. Los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa; y
- II. Los actos o procedimientos, que por disposición legal exijan una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la firma electrónica avanzada.

Capítulo II

Uso y Validez de la FEJEH

Uso de la FEJEH

Artículo 12. La FEJEH podrá ser utilizada por las personas usuarias y personas servidoras públicas, en los trámites jurisdiccionales, no jurisdiccionales, que determine la normativa aplicable, en los trámites administrativos que determine el Consejo de la Judicatura, así como en los sistemas electrónicos que resulten de viables.

Consulta de documentos por parte de las personas servidoras públicas

Artículo 13. Las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial, podrán acceder al sistema electrónico del Poder Judicial para consultar aquellos



documentos electrónicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, mediante el uso de la clave otorgada por la Autoridad Certificadora.

De la validez de los mensajes de datos y documentos electrónicos

Artículo 14. Los mensajes de datos o documentos electrónicos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con la firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan a éstos.

Capítulo III

Del Certificado digital de la FEJEH

Artículo 15. El certificado digital emitido por la Autoridad Certificadora, asociará de manera segura y fiable la identidad del firmante con una llave pública, que permitirá identificar quién es el autor o emisor de un documento remitido mediante la FEJEH, misma que funcionará para el control de certificación de firmas, que servirá de base a la infraestructura de firma electrónica avanzada de los órganos del Poder Judicial.

Registro de Certificados

Artículo 16. El registro de certificados de la FEJEH, será público y deberá mantener permanentemente actualizada la información que corresponda a los certificados digitales de la FEJEH, indicando si los mismos se encuentran vigentes, revocados o extintos, así como cualquier otra observación derivada.

Contenido de los certificados digitales

Artículo 17. Los certificados digitales de la FEJEH deberán contener:

- I. Número de serie;
- II. Autoridad certificadora que lo emitió;
- III. Algoritmo de firma;
- IV. Vigencia;
- V. Nombre de la persona titular del certificado digital de la FEJEH;
- VI. Cuenta de correo electrónico de la persona titular del certificado digital de la FEJEH;
- VII. CURP de la persona titular del certificado digital de la FEJEH; y
- VIII. Clave pública.

Vigencia del certificado digital de la FEJEH

Artículo 18. El certificado digital de la FEJEH tendrá una vigencia de dos años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

De la extinción de vigencia del certificado digital de FEJEH

Artículo 19. La extinción de la vigencia del certificado digital de la FEJEH, se dará por la expiración de su vigencia o en su defecto por su revocación.

Publicidad de la vigencia de los certificados

Artículo 20. La Autoridad Certificadora deberá hacer pública la vigencia de los certificados digitales de la FEJEH emitidos a las personas usuarias y las personas servidoras públicas, así como todos los servicios relacionados con la misma, a través de la página web del Poder Judicial.

Capítulo IV

De los Sistemas Tecnológicos

Acceso a los sistemas tecnológicos

Artículo 21. Los requisitos para el acceso en los sistemas tecnológicos del Poder Judicial que requieran uso de la FEJEH se establecerán en los instrumentos que emita el Consejo de la Judicatura y demás disposiciones aplicables.



Artículo 22. Para acceder a los sistemas tecnológicos del Poder Judicial, será necesario que las personas legitimadas cuenten con certificado digital de firma electrónica avanzada, emitida o reconocida por el Poder Judicial a través de la Autoridad Certificadora.

Del registro en los servicios tecnológicos

Artículo 23. Para registrarse en los servicios tecnológicos en línea del Poder Judicial, las personas usuarias y personas servidoras públicas deberán indicar su nombre de usuario y contraseña de acceso al sistema, así como vincular en el registro su firma electrónica.

El registro de cada usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra, salvo disposición expresa de una norma.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA FEJEH

Capítulo I

De los derechos y obligaciones

Derechos de las personas titulares de la FEJEH

Artículo 24. Las personas titulares de la FEJEH tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la FEJEH, así como de las instrucciones para su uso;
- III. Ser informado de los procedimientos para corroborar la identidad y para la prestación del servicio;
- IV. Recibir de la Autoridad Certificadora el software necesario para que esté en posibilidad de generar en secreto y en forma individual su clave privada y su clave pública;
- V. Mantener en secreto su clave privada;
- VI. Tener acceso a un servidor que le permita, en todo momento, revocar en línea su certificado digital de firma electrónica avanzada;
- VII. Tener acceso a un servidor en línea que, en todo momento, le permita verificar el estado de cualquier certificado digital de firma electrónica avanzada que le interese; y
- VIII. Los demás establecidos en las Políticas y Declaraciones, así como las disposiciones aplicables.

Obligaciones de las personas titulares de la FEJEH

Artículo 25. Las personas titulares de la FEJEH tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud del certificado digital de la FEJEH, independientemente de las sanciones que conlleva el no hacerlo;
- II. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de los sistemas tecnológicos;
- III. Generar su requerimiento y clave de revocación del certificado digital de la FEJEH durante el proceso de emisión de certificado digital de firma electrónica avanzada;
- IV. Resguardar la confidencialidad de su llave privada y de la clave de acceso a la llave privada, así como la de revocación del certificado digital de la FEJEH;
- V. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su certificado digital de la FEJEH;
- VI. Usar adecuadamente el certificado digital de la FEJEH;
- VII. Actualizar y modificar los datos contenidos en el certificado digital de la FEJEH;
- VIII. Revocar de inmediato su certificado digital de la FEJEH cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la llave privada o de la clave referida en la fracción III de este artículo;
- IX. Informar a la Autoridad Certificadora las irregularidades que se adviertan en los documentos electrónicos consultados, y
- X. Las demás establecidas en las Políticas y Declaraciones, así como las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las sanciones

Artículo 26. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, por parte de las personas servidoras públicas, se sancionarán de conformidad con la normatividad aplicable.



Vista a la autoridad competente sobre posibles delitos

Artículo 27. La Autoridad Certificadora y las personas servidoras públicas del Poder Judicial en ejercicio de sus funciones, deberán hacer del conocimiento a las autoridades competentes las conductas de los solicitantes o personas titulares de la FEJEH, que pudieran constituir un hecho considerado como delito o responsabilidad administrativa.

TÍTULO TERCERO LA AUTORIDAD CERTIFICADORA

Capítulo I

La Dirección de Modernización y Sistemas

Dirección de Modernización y Sistemas

Artículo 28. El Poder Judicial, en su carácter de Autoridad Certificadora, a través de la Dirección de Modernización y Sistemas, será el responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FEJEH.

Obligaciones de la Autoridad Certificadora

Artículo 29. Corresponde a la Autoridad Certificadora:

- I. Administrar la infraestructura tecnológica de la FEJEH y el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la FEJEH;
- II. Emitir certificados digitales de la FEJEH cuando así proceda y prestar servicios relacionados con la FEJEH;
- III. Rechazar las solicitudes de certificados que no cumplan con los requisitos solicitados;
- IV. Contar con reglas y procedimientos sobre prácticas para corroborar la identidad de los solicitantes de certificados digitales, que sean objetivas, precisas y no discriminatorias;
- V. Poner a disposición del solicitante de un certificado digital, el software necesario para que esté en posibilidad de generar, en forma secreta y bajo su total control, su llave privada;
- VI. Mantener actualizadas las Políticas y Declaraciones;
- VII. Coordinar los programas de capacitación a las personas usuarias y personas servidoras públicas de los certificados digitales de la FEJEH;
- VIII. Otorgar certificados digitales a sus Agentes Certificadores, con el propósito de que el intercambio de información y documentación entre la Autoridad Certificadora y los referidos agentes, se realice utilizando su firma electrónica avanzada, a fin de que ambas partes puedan verificar la fiabilidad de dicha información y documentación;
- IX. Apoyar a las diversas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura para implementar en sus procedimientos administrativos el uso de la FEJEH;
- X. Proponer al Consejo de la Judicatura la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con firma electrónica avanzada;
- XI. Revocar la FEJEH, y
- XII. Las demás establecidas en las Políticas y Declaraciones, así como las disposiciones aplicables.

Capítulo II

La Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial

Unidad Certificadora

Artículo 30. La Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo, dependerá de la Autoridad Certificadora y será la encargada de la función operativa de ésta, y contará con la infraestructura tecnológica para llevar a cabo los procesos informáticos destinados a ello.

La Unidad Certificadora tendrá su oficina central ubicada en Carretera México- Pachuca km 84.5, Sector Primario, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, así como una oficina itinerante la cual se trasladará a distintos Distritos Judiciales, según las necesidades del servicio.

Artículo 31. Corresponde a la Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial, lo siguiente:



- I. Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de la FEJEH;
- II. Requerir para la identificación del solicitante de un certificado digital, su comparecencia personal y directa, así como la presentación de una identificación oficial;
- III. Comprobar la identidad de las personas usuarias y personas servidoras públicas, por los medios autorizados por las leyes, para la emisión del certificado digital;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento de los medios electrónicos y de los sistemas tecnológicos del Poder Judicial relacionados con la FEJEH;
- V. Coordinar y vigilar el trabajo de las y los Agentes Certificadores;
- VI. Proponer al Consejo de la Judicatura la implementación de mejores prácticas para el uso de la FEJEH;
- VII. Guardar la confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación; y
- VIII. Los demás establecidos en las Políticas y Declaraciones, así como las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las y los Agentes Certificadores

Agentes Certificadores

Artículo 32. Las y los Agentes Certificadores, son las personas servidoras públicas por conducto de quienes actuará la Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial, para tramitar la emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la FEJEH.

Artículo 33. Corresponde a las y los Agentes Certificadores, lo siguiente:

- I. Recibir y revisar que la documentación presentada por las y los solicitantes, que sea necesaria para la emisión de los certificados digitales;
- II. Guardar la confidencialidad respecto de la información que hayan recibido para la prestación del servicio de certificación;
- III. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada;
- IV. Registrar a los sujetos obligados que se les haya expedido el certificado para la utilización de la FEJEH;
- V. Atender las solicitudes de revocación de certificados cuando la persona titular se encuentre imposibilitada para realizar el proceso de revocación en línea;
- VI. Informar al solicitante respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación que presente, y
- VII. Los demás establecidos en las Políticas y Declaraciones, así como las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

De la solicitud para obtención de la FEJEH

Solicitud y procedimiento para la obtención de la FEJEH de personas físicas

Artículo 34. Toda persona física, que pretenda tener acceso a la FEJEH deberá obtener el certificado digital de la FEJEH conforme a lo siguiente:

- I. El certificado digital de la FEJEH sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, por lo que se realizará exclusivamente por el interesado, sin que dicho trámite pueda efectuarse mediante apoderado o representante legal, y
- II. La solicitud se realizará a través del portal del sistema electrónico del Poder Judicial ingresando su página web y se seguirá el procedimiento establecido en las Políticas y Declaraciones.

Cuando la FEJEH se tramite para ejercer un poder o mandato, su certificado digital deberá incluir los límites con los que se otorga dicha representación.

Capítulo II



Renovación de la FEJEH

Renovación

Artículo 35. La persona usuaria y la persona servidora pública, deberá de efectuar la renovación de su certificado digital de la FEJEH dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso de tiempo no se renueva la FEJEH caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud.

Artículo 36. Para la renovación del certificado digital de la FEJEH la persona usuaria o la persona servidora pública, deberá ingresar a la página web del Poder Judicial y seguir el procedimiento establecido en las Políticas y Declaraciones.

Capítulo III

Revocación de la FEJEH

Solicitud de revocación a petición de parte o de terceros

Artículo 37. La Autoridad Certificadora podrá revocar el certificado digital de la FEJEH a solicitud de la persona titular de la misma o bien cuando alguna persona o autoridad, advierta que la persona titular de la FEJEH, ha incurrido en alguna de las causales de revocación precisadas en el artículo siguiente.

Cuando la solicitud de revocación sea a petición de la persona titular de la FEJEH, éste deberá ingresar a la página web del Poder Judicial y seguir el procedimiento establecido en las Políticas y Declaraciones.

Causas de revocación

Artículo 38. La Autoridad Certificadora podrá revocar el certificado de firma electrónica por las siguientes causas:

- I. Muerte de la persona titular;
- II. Resolución administrativa o judicial que lo ordene o solicite;
- III. Por error en la emisión de un certificado;
- IV. Cuando sobrevengan inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado digital;
- V. Cuando se haya visto comprometida la llave privada;
- VI. La propia expiración de la vigencia del certificado digital;
- VII. A solicitud de la persona titular del certificado digital de firma electrónica avanzada; y
- VIII. Terminación del puesto, cargo o comisión de la persona servidora pública, por el cual haya sido concedida el uso de la firma electrónica avanzada.

Lo anterior se notificará al usuario en el correo electrónico que proporcionó al momento de obtener su certificado, con excepción de las revocaciones por las causas previstas en las fracciones I, VI, VII y VIII.

La Autoridad Certificadora iniciará de oficio el procedimiento de revocación de las fracciones II, III, IV y VIII.

Cuando la conducta de la persona titular de la FEJEH sea dolosa, reiterada y cause un daño o perjuicio a terceros, será motivo suficiente para la revocación temporal o definitiva de la FEJEH, atendiendo a la gravedad del asunto.

Consecuencias de la revocación

Artículo 39. Una vez revocado el certificado no podrá ser utilizado, por lo que, sí la persona usuaria o persona servidora pública requiere de otro certificado digital de firma electrónica tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en las Políticas y Declaraciones.

Capítulo IV

De las Políticas, Declaraciones y Manuales de usuario

Políticas, Declaraciones y Manuales de usuario

Artículo 40. La Autoridad Certificadora publicará en los medios oficiales de internet del Poder Judicial, las Políticas, Declaraciones y los Manuales de usuario que se requieran.



Artículo 41. La Autoridad Certificadora, contará con Políticas y Declaraciones, en las que se establecerán las disposiciones generales y técnicas que rigen la emisión de los certificados digitales y en las cuales se sustentará la confianza de las personas usuarias, servidoras públicas, así como de terceros que confían en la emisión de éstos.

TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE FIRMA ELECTRÓNICA JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Capítulo único Del Comité

Objetivo

Artículo 42. El Comité de Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo, será el órgano colegiado, cuyo objetivo es planear, verificar y supervisar la incorporación de la FEJEH en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en línea, cuando así lo permitan las disposiciones normativas propias de cada materia.

Integración

Artículo 43. El Comité se integrará por:

- I. La magistrada o magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del PJEH, quien presidirá el Comité;
- II. La consejera o consejero presidente de la Comisión de Planeación, Adscripción y Creación de Nuevos órganos, cuya colaboración estará destinada a la implementación de las cuestiones tecnológicas;
- III. La consejera o consejero presidente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos, cuya colaboración estará destinada en el auxilio de las cuestiones jurídicas;
- IV. La consejera o consejero presidente de la Comisión de Carrera Judicial, cuya colaboración estará destinada a capacitación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial usuarias de la FEJEH;
- V. La consejera o consejero presidente de la Comisión de Disciplina, cuya colaboración estará destinada a en el tema de la responsabilidad de los servidores públicos;
- VI. Una magistrada o magistrado y una jueza o juez que conocerá de los temas relacionados con las materias civil, mercantil y familiar;
- VII. Una magistrada o magistrado y una jueza o juez que conocerá de los temas relacionados con las materias penal y justicia para adolescentes, y
- VIII. Una magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.

Designación del Comité

Artículo 44. La designación de los integrantes del Comité opera con base en la titularidad del cargo y no por designación personal, salvo la relativa a las magistradas, magistrados, juezas y jueces que formarán parte del Comité de Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo, será realizada por la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia del PJEH o Tribunal de Justicia Administrativa, en su caso.

El Comité de Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo, contará con una Secretaria Técnica que recaerá en la persona que ocupe el cargo de Coordinadora o Coordinador de Planeación y Programas del CJPJEH.

Funciones, Facultades y obligaciones del Comité

Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité:

- I. Contribuir con el área técnica, Dirección de Modernización y Sistemas, para la creación de los sistemas que incorporen la FEJEH, atendiendo las disposiciones normativas en el estado;
- II. Planear la incorporación de la FEJEH en los procedimientos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos que se realicen en línea;
- III. Verificar la implementación de la FEJEH en los procedimientos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos que se realicen en línea,
- IV. Supervisar la incorporación de la FEJEH en los procedimientos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos que se realicen en línea;

Artículo 46. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Coordinar los trabajos del Comité y la Dirección de Modernización y Sistemas, para la creación de los sistemas que incorporen la FEJEH, atendiendo las disposiciones normativas en el estado;



- III. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité;
- IV. Presidir las sesiones del Comité;
- V. Enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, copias de las actas de sesión del Comité, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la aprobación de las mismas; y
- VI. Las que deriven de los Acuerdos Generales, del Comité y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;
- II. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- IV. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones; y
- V. Las que deriven de los Acuerdos del Comité y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 48. Son facultades y obligaciones de los miembros integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité,
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, en las extraordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Solicitar información a través de la Secretaría Técnica;
- V. Emitir su voto respectivo a los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Cumplir con lo establecido en los acuerdos derivados de las sesiones; y
- VII. Las demás que deriven de los Acuerdos del Comité y demás ordenamientos aplicables;

De las Sesiones del Comité

Artículo 49. El Comité deberá de sesionar de manera ordinaria, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Artículo 50. El Comité podrá sesionar con el número de integrantes que sean indispensables por razón de materia o competencia.

Artículo 51. Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, que por la naturaleza de sus funciones, se limitará a hacer uso únicamente de la voz.

Artículo 52. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 53. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica enviará a los miembros integrantes del Comité, la convocatoria y el orden del día correspondientes, con una anticipación de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Tratándose de sesiones extraordinarias, dicha documentación se enviará por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 54. De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y cargo de los asistentes, el desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados en la misma, la cual será aprobada al término de la sesión, o en la inmediata posterior. De esta acta se dará cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Asimismo, deberán de quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen y, en su caso, los plazos para el cumplimiento.

Artículo 55. Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la incorporación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del mismo, quedando a cargo de la Secretaría Técnica la ejecución y seguimiento de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación



SEGUNDO. La firma electrónica avanzada y los sistemas tecnológicos del Poder Judicial operarán en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo de la Judicatura, con base en las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que también apruebe.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las adecuaciones que resulten procedentes para el uso de los certificados digitales de la FEJEH.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los medios oficiales de internet del Poder Judicial.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, facultada en términos de los dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Reglamento de la Firma Electrónica Judicial del estado de Hidalgo, fue aprobado en Sesión General celebrada el 31 de agosto de 2020, por unanimidad de votos de las y los magistrados y consejeros siguientes: Magistrada y Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaña, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Magistrada Jacqueline Velázquez Ramírez, Magistrado Iram Zúñiga Pérez, Magistrado José Luis Mendoza Gamíño, Secretario General en funciones de Magistrado por ministerio de ley Sergio Antonio Priego Reséndiz, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González, Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta y uno de agosto de 2020 de dos mil veinte. -Rúbrica.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 13, inciso a), 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV, 106 fracción I, 110, 121, 128, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen el siguiente Dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.-La C. Yolanda Tellería Beltrán, Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, le solicito al Lic. Hugo Meneses Carrasco, Oficial Mayor del Ayuntamiento, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Nonagésima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, con el tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma al Catálogo de Actividades Económicas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- Durante el desarrollo de la Nonagésima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento, el Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su calidad de Secretario General, propone que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico, para su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, siendo aprobada por unanimidad de votos.

TERCERO.- Una vez turnada la solicitud respectiva los integrantes de las Comisiones en comento, procedieron al estudio, análisis y discusión dentro de su Quinta Sesión Conjunta, con fecha 10 de julio del año en curso, por lo que al abrirse el turno de oradores, para la exposición del tema, el Coordinador de las Comisiones, el C.P. Francisco Carreño Romero, dio la bienvenida al L. E. Juan Ángel Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Económico del Municipio, quien expuso detalladamente el tema y los cambios que se requieren para el mejor desempeño y desarrollo jurídico de los trámites que tiene que ver directamente con el Municipio.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y UNO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA AL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones, someten a la consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento el presente Dictamen y derivado de lo anterior, toda vez que el tema fue debidamente expuesto en cuanto a las reformas que se pretenden hacer al Catálogo de actividades Económicas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y las mismas se encuentran justificadas, los integrantes de las Comisiones en comento, llegan a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma al Catálogo de Actividades Económicas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".



SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la C. Yolanda Tellería Beltrán, consistente en la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma al Catálogo de Actividades Económicas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

TECERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-09-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para dictaminar a favor o en contra aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Marleen Alejandra Montaña Juárez, Regidora del Partido Acción Nacional, del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, Secretario General Municipal, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, con el tema Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto Municipal número 9 que contiene al Decreto de Creación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente de este asunto, siendo aprobada por unanimidad de votos.

TERCERO.- Una vez turnada la solicitud respectiva la Comisión en comento, se procedió a su estudio, análisis y discusión dentro de la Cuadragésima Séptima Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, con el tema Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto Municipal número 9 que contiene al Decreto de Creación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual se expone en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Según estadísticas del sector salud de Hidalgo, el 8% de las muertes en menores de edad deriva de accidentes, mientras que el 15% de estos ocurren en el interior de las escuelas, ya sea por caídas, traumatismo craneoencefálicos, quemaduras, entre otras.

SEGUNDO.- En cualquier accidente una atención pronta siempre marca la diferencia, es por ello la importancia de esta iniciativa, cuya finalidad es evitar que el acceso y salidas de emergencia tanto de las Instituciones educativas como de salud se encuentren libres.

TERCERO.- Nuestra Ciudad se caracteriza por la actividad comercial, como son los tianguis, los cuales son de gran importancia para el abastecimiento de productos de primera necesidad, el problema es que algunos de ellos se instalan en calles donde se encuentran instituciones educativas o de salud, obstruyendo sus entradas principales o las salidas de emergencia, y en caso de presentarse alguna emergencia sería imposible brindar auxilio de manera inmediata.

CUARTO.- En el Municipio de Pachuca se instalan un total de 12 tianguis, en diferentes días y colonias en un horario de las 7:00 a las 17:00 horas, de los cuales 6 de ellos se instalan en días hábiles, es decir en días que las escuelas se encuentran con actividad y algunos de estos obstruyen entradas y salidas de estas instituciones,



o simplemente se instalan cerca de ellas que con la afluencia de gente y de vehículos en caso de una emergencia esto retrasaría la ayuda.

QUINTO.- El Reglamento que se encuentra vigente si establece la prohibición de instalarse en avenidas, boulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud, pero al final de la misma fracción, deja entre dicho una posibilidad, es por ellos que con esta modificación se pretende quede prohibido sin excepción alguna, la instalación de los tianguis en las calles donde se encuentren instituciones educativas y de salud.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35, AMBAS DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 9 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Artículo único.- Se reforma la fracción IV del artículo 18, así como la fracción I del artículo 35, ambas del decreto municipal número 9 que contiene el decreto de creación del Reglamento de Comercio en la vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 18.- En los casos de nuevos desarrollos habitacionales y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su demanda de productos básicos por proveedores locales, se permitirá la instalación temporal de tianguis, quienes deberán contar con la opinión del Departamento de Uso y Suelo y de la Dirección de Protección Civil Municipal; además de lo anterior los solicitantes deberán:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la autoridad competente, ni instalarse en calles donde haya Instituciones educativas y de salud;

V.-...

VI.-...

Artículo 35.- Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía publica las siguientes:

I.- No ejercer actividades comerciales en avenidas, boulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, y sin excepción alguna en las calles donde haya instituciones educativas y de salud.

Así mismo reforma el tabulador de infracciones, sanciones y multas correspondiente al artículo 35, del mismo Reglamento, para quedar de la siguiente manera:

Transitorios

INFRACCIONES	ART	FRACCIÓN	INCISO	UMAS
Por ejercer actividades comerciales en avenidas, boulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas y sin excepción alguna en las calles donde haya instituciones educativas y de salud.	35	I		10



PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Una vez analizado y discutido el asunto en mención, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar referente al asunto enviado por la C. Marleen Alejandra Montaña Juárez, Regidora del Partido Acción Nacional del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto Municipal número 9 que contiene al Decreto de Creación del Reglamento de Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada antes citada.

TECERO.- Se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor, para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Noagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-09-2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones IV y V, 110, 111, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos aplicables y vigentes que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Ruth Guadalupe García Cordero, Regidora del Partido Acción Nacional, Solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 104 y se adiciona el artículo 106 Bis, al Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo".

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envíe a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Tercera Sesión conjunta de la Comisiones antes referidas.

Dentro del desarrollo de la Tercera Sesión Conjunta de las Comisiones antes citadas, en uso de la voz la C. Ruth Guadalupe García Cordero, expone la iniciativa en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

PRIMERO.- Existe en nuestro país un gran número de ciudades y poblados en pleno desarrollo y crecimiento poblacional con características formales y ambientales de gran valor. Las edificaciones, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello, en esas localidades conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza, lamentablemente, el desarrollo de esas localidades ha alterado su carácter y su imagen. La comercialización y la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración de vehículos, la contaminación resultante y el desorden visual generado por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de pueblos y ciudades.

SEGUNDO.- Como se refiere en el párrafo anterior la señalización comercial ha tomado una gran importancia ya sea favorable o contraria a la imagen urbana de las ciudades que buscan cada día más el desarrollo económico autosustentable, por lo que es necesario que este tipo de anuncios, en específico los denominados auto sustentables sean regularizados pero sobre todo inspeccionados, ya que no solo se puede interpretar como un tema de ordenamiento territorial si no también, como un problema de salud, ya que si no se cuentan



con los parámetros necesario para la colocación correcta de este tipo de anuncios, se corre el riesgo de que las estructuras que lo sostienen o el mismo, dañen su entorno y a la ciudadanía.

TERCERO.- Por otro lado el desarrollo económico de cualquier entorno va derivado con el aprovechamiento de los espacios con los que cuentan en su territorio, por lo que al día de hoy el 90 % de los anuncios espectaculares o auto sustentados colocados en el municipio no cuentan con la licencia de funcionamiento pertinente, cuando existe un decreto con numeral veintiuno que contiene el Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual establece los lineamientos necesarios para el funcionamiento de los anuncios de este tipo.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la siguiente Iniciativa.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 BIS, AL REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE ANUNCIOS E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 104 y se adiciona el artículo 106 Bis, al Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 104.- En sus términos.

I a III ...

IV.- Clausura mediante la colocación de sellos.

Artículo 106 bis.- La Clausura referida en el artículo 104 fracción IV, se podrá llevar a cabo sobre anuncios auto sustentados que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento mediante la colocación de sellos con la leyenda de CLAUSURADO.

Transitorio

Único.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, son competentes para recibir, analizar, estudiar y resolver respecto de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 104 y se adiciona el artículo 106 Bis, al Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de la C. Ruth Guadalupe García Cordero, Regidora del Partido Acción Nacional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase a la Oficialía mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-09-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones IV y V, 110, 111, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos aplicables y vigentes que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Ruth Guadalupe García Cordero, Regidora del Partido Acción Nacional, Solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo y se reforma el artículo 101 del Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envié a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Tercera Sesión conjunta de las Comisiones antes referidas.

Dentro del desarrollo de la Tercera Sesión Conjunta de las Comisiones antes citadas, en uso de la voz la C. Ruth Guadalupe García Cordero, expone la iniciativa en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

PRIMERO.- El crecimiento de la población en nuestro país implica que prestemos atención a las medidas de seguridad en todos los aspectos de la vida cotidiana de los individuos, sin duda en tema de importancia es el desarrollo urbano y la imagen urbana.

SEGUNDO.- Como bien podemos señalar el Desarrollo Urbano se refiere al proceso de clasificación y adecuación, por medio de la planeación del medio urbano, en sus aspectos sociales, financieros y físicos, además involucra la expansión demográfica y física, el aumento de las acciones productivas, la altura de las situaciones socioeconómicas de la población, el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de trabajo y su preservación.

TERCERO.- Este proceso apremia el equilibrio entre los aspectos económicos, físicos y sociales, siendo desigual del desarrollo parcial de algunos de estos que en momentos es descifrado como mejora. Asimismo, el desarrollo urbano debe ser imaginado en forma completa con el avance territorial o regional, debido a que dificultosamente se da de manera independiente. Por lo tanto, el desarrollo urbano es el proceso de transformación y cambio estructural de los lugares humanos en los centros de población rural o urbana, es



importante mencionar que este proceso es capaz de mejorar la calidad de vida de toda una población, por lo tanto tiene un nivel muy significativo en la sociedad.

CUARTO.- Por lo que dentro de esta iniciativa se plantea la colocación de sellos de clausurado como medida cautelar respecto a los anuncios que estén infringiendo en sus generalidades el Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, como un tema de seguridad para los habitantes del municipio.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la siguiente Iniciativa.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DEL REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE ANUNCIOS E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

Artículo Único.- Sé que adiciona un párrafo y se reforma el artículo 101 del Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

Artículo 101.- ...

I a VII.- ...

En caso de incurrir en los supuestos anteriores se colocarán sellos con la leyenda de SUSPENSIÓN o CLAUSURADO sobre el anuncio, según sea el caso, acción que podrá ser ejecutada por la secretaria o por un tercero, previos los trámites administrativos y de ley;

En caso de no hacerlo, la Secretaria procederá al retiro ordenado con cargo al titular de la licencia, autorización temporal o aviso, lo que se convertirá en un crédito fiscal.

Transitorio

Único.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, son competentes para recibir, analizar, estudiar y resolver respecto de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que sé que adiciona un párrafo y se reforma el artículo 101 del Reglamento para el Ordenamiento de Anuncios e Imagen Urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de la C. Ruth Guadalupe García Cordero, Regidora del Partido Acción Nacional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase a la Oficialía mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;



tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-09-2020



En atención a lo establecido en los Artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo IEEH/CG/043/2020 aprobado en la cuarta Sesión virtual Extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2020, se hace de conocimiento público la siguiente información:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El contenido del presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, supervisión, vigilancia y difusión de los debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular, y se expide de conformidad con los artículos 218 párrafos 4,5,6,7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; 66 fracción II y XLVIII, 296, 296 BIS, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de este Reglamento, como aquellos actos que únicamente se pueden realizar en periodo de campañas, en los que participan candidatas y/o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer, confrontar y argumentar entre sí, bajo un esquema previamente establecido, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos dentro de un ejercicio democrático en un marco de orden, igualdad, respeto e interculturalidad sin afectar la flexibilidad de los formatos.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento será conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Reglamento: El Reglamento para la organización y realización de debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del estado de Hidalgo.
- IV. Instituto y/u Organismo Electoral: El Instituto Estatal Electoral.
- V. Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Presidente: Presidente o Presidenta del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Comisión: La Comisión Especial de Debates.
- VIII. Órganos Desconcentrados: Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.
- IX. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto.
- X. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto.
- XI. Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como de las candidatas y/o candidatos independientes y que difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.
- XII. Candidatas o candidatos: Las y los ciudadanos registrados para competir por un cargo de elección popular debidamente aprobados por el Consejo General de este Instituto.
- XIII. Moderador o moderadora: Persona que conduce los debates entre las candidatas y/o candidatos.
- XIV. Intérpretes: Personas que traducirán las participaciones de las y los candidatos indígenas en los debates.
- XV. DEDPEI. Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- XVI. Representante: Persona designada por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General y/u Órganos Desconcentrados.

TÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 5. Es obligación del Consejo organizar tres debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura; y a través los Órganos Desconcentrados organizará un debate entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, en los términos a que se refiere el artículo 296 del Código.



Artículo 6. La organización de los debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular, estarán a cargo de la Comisión, la cual deberá crearse y quedar integrada en el mes de diciembre del año anterior a que se realice la elección.

Artículo 7. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo podrán organizar libremente debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular, debiendo cumplir siempre con lo establecido en el Código, las disposiciones contenidas en este Reglamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones.

**TÍTULO III
DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES
CAPÍTULO
PRIMERO INTEGRACIÓN Y DURACIÓN**

Artículo 8. La Comisión se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, a propuesta de la o el Consejero Presidente con aprobación del Consejo, de los cuales uno deberá presidirla, un Secretario o Secretaria Técnica, que será el o la Titular de la Unidad Técnica de Radio, Televisión y Prensa del Instituto.

Artículo 9. Las funciones de la Comisión concluirán una vez que la misma haya realizado todas las actividades para cumplir con el objetivo del presente Reglamento, debiendo informar al Consejo de la totalidad de los debates realizados en el periodo de campaña del proceso electoral de que se trate.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES**

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reunirse las veces que sea necesario desde su creación hasta su conclusión para cada proceso electoral, previa convocatoria por escrito que realice el Consejero o Consejera que la presida;
- II. Definir las fechas, sedes y logística para la celebración de los debates entre las candidatas y/o candidatos que contiendan por un cargo de elección popular.
- III. Remitir las invitaciones correspondientes a las candidatas y/o candidatos que contiendan por la Gubernatura, Diputaciones Locales y a Presidencias Municipales a través de los representantes ante el Consejo General.
- IV. Verificar que solo las y los Candidatos Propietarios a Diputaciones y Presidencias Municipales sean los que participen en los debates.
- V. Coadyuvar con los Consejos y los Órganos Desconcentrados en todo lo relacionado con la celebración, organización, logística técnica y operativa para la adecuada realización de los debates, siempre y cuando hayan aceptado participar al menos dos de las candidatas y/o candidatos convocados;
- VI. Designar al moderador o moderadora y suplente que, en su caso, conducirán los debates organizados entre las candidatas y/o candidatos;
- VII. Gestionar el trámite correspondiente ante la DEDPEI para la designación de los intérpretes que se requieran siempre y cuando en las instancias correspondientes cuenten con la disponibilidad.
- VIII. Vigilar en todo momento, que las acciones de los Órganos Desconcentrados tendientes para la celebración de debates entre las candidatas y/o candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, según corresponda, cumplan con las disposiciones contenidas en el Código y el presente Reglamento.
- IX. Recibir los oficios que para efecto informativo remitan a la Comisión los Órganos Desconcentrados de los debates que en su caso llegaren a celebrarse entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, según corresponda;
- X. Informar al Consejo de la totalidad de los debates celebrados durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente;
- XI. Informar a los medios de comunicación el presente Reglamento;
- XII. Informar al Consejo a la brevedad posible, la imposibilidad para llevar a cabo los debates entre las candidatas y/o candidatos a cualquier cargo de elección popular cuando no hayan aceptado al menos dos, por alguna otra circunstancia o caso fortuito que impida llevar a cabo la celebración de los mismos, y;
- XIII. Aprobar en Comisión, aquellos cambios, modificaciones y/o actuaciones necesarias para la adecuada realización de los debates.
- XIV. Resolver los asuntos extraordinarios que no prevea el presente Reglamento.



TÍTULO IV DE LOS DEBATES

CAPÍTULO PRIMERO ETAPA PREVIA

Artículo 11. El objetivo primordial de los debates es el siguiente:

- I. Contribuir en la vida democrática del estado para que la ciudadanía conozca a las candidatas y/o candidatos que contiendan por un cargo de elección popular.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y/o candidatos, así como sus plataformas electorales, particularmente, cuando se trate de candidatos indígenas o municipios con representación indígena se deberá garantizar la pertinencia cultural en la comunicación;
- III.- Generar a través de este ejercicio democrático, bajo un marco de respeto y con observancia en los principios de equidad, el intercambio de opiniones de las candidatas y/o candidatos a fin de que la ciudadanía emita un voto informado y razonado.

Artículo 12. Los debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, se efectuarán dentro del periodo establecido por el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral de que se trate.

Artículo 13. Las invitaciones para participar en los debates organizados por el Instituto, serán remitidas atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción III del presente Reglamento, a partir del día siguiente en el que se aprueben los registros de las candidaturas y hasta 10 días posteriores al inicio de las campañas electorales para el cargo de Gubernaturas y Diputaciones locales, finalmente, 5 días para el cargo de Presidencias Municipales.

Es obligación del Instituto organizar por lo menos tres debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, y uno entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales a través los Órganos Desconcentrados, sin embargo, a petición de las candidatas y/o candidatos, podrá llevarse a cabo más de uno, siempre y cuando se cuente con el tiempo adecuado para su planeación y organización, con base en la disponibilidad de fechas en la agenda de Debates. Los días y horas para llevar a cabo estos, serán establecidos por la Comisión.

Artículo 14. Recibida la solicitud referida en el párrafo segundo del artículo anterior, será turnada a la Comisión para que dentro de los tres días siguientes verifique la procedencia de la misma, corroborando que la o él solicitante sea un candidato debidamente registrado para el cargo que fue postulado; hecho lo anterior, se remitirá la invitación a todas las candidatas y/o candidatos al cargo de la elección de que se trate.

Artículo 15. Recibida la invitación por las candidatas y/o candidatos, contarán con un plazo no mayor a 3 días para remitir por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados, su aceptación o negativa para participar en los debates; En caso de no remitir dicho escrito en el plazo señalado se tendrá por no aceptada la invitación. Tratándose de candidatas y/o candidatos indígenas, deberán precisar en el mencionado escrito, si en sus intervenciones hará uso de alguna lengua indígena, especificando la lengua y variante, informando si realizara su propia traducción o si requiere de un intérprete para que realice su traducción, de igual manera mencionar si no habla la lengua española, con el objeto de que el Instituto este en aptitud de proporcionar un intérprete a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 16. Para la realización de los debates, es necesario que por lo menos dos candidatas y/o candidatos para cada cargo, según sea el caso, manifiesten su intención de participar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SESIÓN ESPECIAL

Artículo 17. La Comisión y/u Órganos Desconcentrados según sea el caso, deberán realizar previo al inicio de periodo que se establezca para la celebración de los debates, una sesión especial con las y los representantes, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Notificar a las candidatas y/o candidatos la sede, día y hora en que habrá de llevarse a cabo el debate correspondiente;



- II. Realizar únicamente por cuanto hace a los debates entre las candidatas y/o candidatos a Presidencias Municipales el sorteo que defina el grupo en el que participarán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento;
- III. Definir mediante sorteo, la ubicación y el orden de intervención por grupo, que tendrán en el escenario las candidatas y/o candidatos el día del debate. El orden de intervención únicamente por cuanto hace a la primera ronda, a partir de la segunda se realizará el corrimiento de participación correspondiente;
- IV. Presentar la lista con los temas más votados por la ciudadanía, mismos que habrán de debatir las y/o los candidatos y que habrán de sortearse, los cuales no podrán ser más de 10 y menos de 3.
- V. Presentar la lista de las y/o los moderadores y/o suplentes que podrán conducir el debate, la cual deberá estar integrada preferentemente por personal del Instituto;
- VI. Presentar la lista de las y/o los intérpretes, para el caso de contar con la participación de candidatas y/o candidatos indígenas en el debate.

Artículo 18. Para llevar a cabo los trabajos de la Sesión Especial descrita en el artículo 17 del presente Reglamento, deberán estar presentes las y los representantes de cada Partido Político, Coalición, Candidatura Común y Candidaturas Independientes, quienes habrán de ser convocados de manera oportuna a través del oficio correspondiente; en caso de no asistir a la misma, el Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión o la Secretaria o Secretario de los Órganos Desconcentrados, según sea el caso, los suplirá en los sorteos de las fracciones II y III del artículo anterior.

Artículo 19. Efectuada la Sesión Especial señalada en el artículo 17 de este Reglamento, la Comisión deberá informar por escrito y a la brevedad posible al Consejo por conducto de su Presidente o Presidenta, los siguientes puntos:

- I. Fecha, hora y lugar del o los debates;
- II. Lista de moderadores, suplentes e intérpretes en caso de ser necesarios;
- III. El nombre de las candidatas y/o candidatos participantes;
- IV. Duración del o los debates;
- V. Reglas de orden y seguridad, durante el desarrollo y al término de estos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEDE PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 20. Para la realización de los debates la Comisión deberá optar preferentemente por las instalaciones del Organismo Electoral y/o espacios cerrados, procurando que estos lugares cumplan las siguientes condiciones:

- I. No ser inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, o con las y/o los participantes en los debates;
- II. No ser locales fabriles, o que alberguen oficinas públicas, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares;
- III. El lugar o espacio propuesto para la celebración de los debates, habrá de contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura, para la transmisión en vivo que deberá realizar el Organismo Electoral, así como por aquellos medios de comunicación que tengan el interés de cubrir los debates.
- IV. Que existan las condiciones más óptimas que permitan cumplir con el principio de máxima publicidad.

Artículo 21. En el lugar donde se celebren los debates, no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Sólo se permitirá el uso de la imagen institucional del Organismo Electoral; los emblemas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes, que a determinación de la Comisión deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario; y en su caso, los distintivos que porten en su vestimenta las y los candidatos.

Artículo 22. Determinado el lugar, la Comisión y/u Órganos Desconcentrados según sea el caso, se encargarán de realizar los trabajos de logística técnica y operativa para el adecuado desarrollo del o los debates, entendiéndose esto como la preparación del recinto y demás necesidades tecnológicas que se requieran.

Artículo 23. Los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; solo será permitido el acceso al recinto a un número no mayor de 5 personas por cada candidata o candidato, quienes deberán respetar las reglas de orden y seguridad establecidas; para definir lo anterior, la Comisión tomará en consideración el tamaño del espacio.



Artículo 24. Durante el desarrollo de los debates las y los invitados deberán abstenerse de realizar llamadas telefónicas con la finalidad de guardar el mayor orden posible y así evitar interrupciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo de los mismos; para el caso de quienes deseen captar imágenes con cualquier dispositivo móvil y/o electrónico, deberán hacerlo sin "flash".

Artículo 25. Las y los invitados de cada candidata o candidato, deberán ser acreditados mediante oficio dirigido a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, dentro de los 5 días previos a la celebración de cada debate. En caso de alguna sustitución, esta deberá realizarse por oficio suscrito por el representante acreditado ante el Consejo y/u Órgano Desconcentrados, según sea el caso.

Artículo 26. El día de los debates, las y los invitados deberán llegar por lo menos quince minutos antes del inicio del debate para su correspondiente registro y entrega del gafete de acreditación que deberán portar en un lugar visible, mismo que será entregado en la mesa de registro únicamente a las personas que hayan sido acreditadas de conformidad con el artículo anterior, una vez iniciado el debate, no se permitirá el acceso al recinto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 27. Los debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales deberán celebrarse dentro del periodo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral respectivo.

Artículo 28. Los temas a debatir por las candidatas y/o candidatos deberán centrarse principalmente en los siguientes rubros:

a. Para los debates entre las candidatas y/o candidatos a la gubernatura y diputaciones locales serán: Educación, Salud, Política y Gobierno, Economía y Empleo, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Seguridad y Justicia, Servicios Públicos, Cultura y Recreación, Ciencia y Tecnología, Juventud y Deporte, Paridad de Género y Derechos de Comunidades y Pueblos Indígenas, sin embargo, estos son enunciativos más no limitativos. Así mismo las candidatas y/o candidatos tendrán plena libertad de exponer sus propuestas, apegándose a los documentos básicos de sus partidos y a sus plataformas electorales.

b. Para los debates entre las candidatas y/o candidatos a Presidencias Municipales serán los siguientes temas, mismos que son enunciativos más no limitativos:

I. EDUCACIÓN: Fomento a la educación; Equipamiento e Infraestructura de Centros Educativos; Inclusión de grupos vulnerables.

II. SALUD: Promoción de la salud; Salud Pública; Acceso igualitario a los servicios de salud; Sistemas municipales de salud; Contaminación; Recolección Adecuada de los Desechos Sólidos Urbanos y Rellenos Sanitarios.

III. GOBIERNO: Audiencias públicas; Rendimiento de cuentas.

IV. ECONOMÍA: Turismo; Atracción de industria, comercio y abasto; Fomento al campo.

V. EMPLEO: Generación de empleos, Actividades mercantiles en la vía pública.

VI. DESARROLLO SOCIAL: Calidad de vida; Reducción de la pobreza; Acceso a bienes y servicios; Igualdad de oportunidades; Asistencia Social.

VII. DESARROLLO SUSTENTABLE: Explotación de recursos naturales; Tratamiento de residuos; Relleno Sanitario; Cuidado de áreas verdes; Implementación de energías limpias renovables; Movilidad Sustentable.

VIII. SEGURIDAD Y JUSTICIA: Seguridad en escuelas; Prevención del delito; Corrupción; Fuerza pública.

IX. SERVICIOS PÚBLICOS: Agua Potable, Alcantarillado y drenaje; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Alumbrado público; Panteones; Pavimentación; Mantenimiento de las calles.

X. CULTURA Y RECREACIÓN: Espacios recreativos; Patrimonio cultural.

XI. JUVENTUD Y DEPORTE: Fomento al deporte; Promoción de actividades físicas; Infraestructura e equipamiento de espacios deportivos.

XII. PARIDAD DE GÉNERO; Desarrollo político de las mujeres; Participación igualitaria en las tomas de decisión y puestos de poder.

XIII. DERECHOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS; Representaciones indígenas en cargos públicos; Sistemas normativos y transferencias de recursos; Mujer indígena en el ámbito público; Consulta a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 29. La negativa a participar en los debates de cualquiera de las candidatas y/o candidatos, no será motivo para la cancelación del mismo. Únicamente podrá ser cancelado cuando se presente solo un candidato o candidata a participar en los debates.



De no contar con la participación de por lo menos dos candidatas y/o candidatos, y fenecido el plazo otorgado en el artículo 15 del Reglamento, la Comisión informará al Consejo la imposibilidad para su celebración.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA PARA LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A LA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES LOCALES

Artículo 30. Los debates que se lleven a cabo entre candidatas y/o candidatos a la Gubernatura y/o Diputaciones Locales deberán incluir las siguientes etapas:

I. Entrada: En la que el moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las candidatas y/o candidatos y explicará brevemente la mecánica del debate;

II. Desarrollo: Estos debates constarán de cinco rondas; en las tres primeras, las candidatas y/o candidatos deberán desarrollar los temas elegidos por la ciudadanía, a través del mecanismo que emplee el Instituto para ello; la cuarta ronda, será de réplica, y la quinta consistirá en el mensaje final; los tiempos de intervención serán los siguientes:

a) Primera, segunda y tercera ronda, serán de tres minutos;

b) Cuarta y quinta ronda, dos minutos.

III. Cierre: Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

Artículo 31. Para la primera, segunda y tercera ronda, el moderador, moderadora, o suplente en su caso, frente a las candidatas y/o candidatos, así como al público en general, deberá realizar el sorteo de los temas a desarrollar dentro de una urna transparente, en el entendido, de que dichos temas resultaron ser los de mayor interés para la ciudadanía.

Los tiempos asignados a cada ronda podrán ser utilizados según lo considere conveniente cada candidata y/o candidato, sin perder de vista que deberán tocar los temas correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA PARA LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 32. Los debates que se lleven a cabo entre las candidatas y/o candidatos para este cargo, se harán por grupos de participantes como se señala a continuación:

I. De 2 a 5 participantes, un grupo.

II. De 6 a 8 participantes, se dividirá en dos grupos.

III. De 9 o más participantes, se dividirá en tres grupos.

El grupo donde participe cada una de las candidatas y/o candidatos se definirá mediante sorteo en la sesión especial prevista en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 33. Los debates deberán incluir las siguientes etapas:

A) Para el caso de la fracción I del artículo anterior, la forma de participación se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Entrada: El moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las candidatas y/o candidatos y explicará la mecánica del debate;

II. Desarrollo: Los debates constan de tres rondas; en la primera ronda las candidatas y/o candidatos deberán desarrollar el tema más votado por la ciudadanía, la segunda ronda será de réplica, las candidatas y/o candidatos tendrán el uso de la voz conforme al corrimiento de intervención correspondiente para que realicen su participación y en la tercera ronda, darán su mensaje final; los tiempos de intervención serán los siguientes:

a. Primera y segunda ronda, serán de 3 minutos.

b. La tercera ronda, será de 2 minutos.

II. Cierre: Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

B) En el caso de debates con 2 o 3 grupos de participantes se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Entrada: En la que el moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las candidatas y/o candidatos y explicará brevemente la mecánica del debate;

II. Desarrollo: Constarán de tres rondas; en la primera ronda, el moderador tomará al azar alguno de los temas elegidos por la ciudadanía a través del mecanismo que emplee el Instituto para ello, privilegiando los temas más votados por la ciudadanía y la formulará al primer grupo, para que en el orden de intervención previamente sorteado cada una y/o uno de los integrantes de este grupo la desarrollen por un tiempo máximo de tres minutos. En seguida, repetirá la mecánica para cada uno de los demás grupos.



En la segunda ronda, dará el uso de la voz a las candidatas y/o candidatos de cada grupo, haciendo el corrimiento de intervención para que realicen su participación por un tiempo máximo de tres minutos la correspondiente replica, que puede ser dirigida para cualquiera de los participantes.

Por último, la tercera ronda, consistirá en el mensaje final de las candidatas y/o candidatos en el orden que corresponda, conforme el corrimiento en cada uno de los grupos, por un tiempo máximo de dos minutos.

III. Cierre: Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

Para el caso en el que algún candidato que haya confirmado su asistencia no se presente al debate correspondiente, los grupos no se verán modificados y se seguirá el desarrollo conforme a los grupos previamente establecidos, así como el orden de intervención previamente establecido como lo dispone el artículo 32 del presente Reglamento.

Los tiempos asignados a cada ronda podrán ser utilizados según lo considere conveniente cada candidata y/o candidato, sin perder de vista que deberán tocar el tema correspondiente en la primera ronda.

CAPÍTULO SÉPTIMO REGLAS COMUNES PARA LOS DEBATES

ARTICULO 34. Para medir los tiempos en cada ronda, se utilizará un cronómetro, el cual deberá ser visible tanto para las y los participantes, como para el moderador, moderadora o suplente, en su caso; agotado el tiempo, este les indicará que su intervención ha concluido; para las participaciones en alguna lengua indígena, el tiempo utilizado por el o la intérprete para la traducción correspondiente estará considerado dentro del tiempo establecido para cada ronda.

Artículo 35. Los tiempos de cada bloque no serán acumulables, por lo tanto, el tiempo que no utilicen las candidatas y/o candidatos será considerado como perdido.

Artículo 36. Las candidatas y/o candidatos no podrán interrumpir la participación de otro en ningún momento.

Artículo 37. En los debates sólo tendrán voz las candidatas y/o candidatos, el moderador, moderadora o suplente en su caso, así como la o el intérprete en caso de ser necesario. En ningún momento se permitirá que el público asistente haga uso de la voz.

Artículo 38. Durante el desarrollo de los debates, las candidatas y/o candidatos podrán tener consigo exclusivamente documentos que contengan la información en la que sustenten sus exposiciones como herramientas de apoyo. El debate es meramente oral, por lo que las y/o los participantes no podrán dar lectura íntegra a formatos escritos.

Artículo 39. El día del debate, las candidatas y/o candidatos habrán de llegar con treinta minutos de anticipación, con el objeto proporcionar indicaciones de logística relacionadas con el desarrollo de estos, por lo que, una vez iniciado el debate, perderán sin excepción alguna su derecho a participar en el mismo y no podrán ingresar al recinto.

Artículo 40. De conformidad con nuestra norma suprema la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Las candidatas y/o candidatos que participen en los debates en ningún momento podrán hacer alusión de discriminación por razón de género, raza, creencias y/o costumbres, respetando en todo momento el derecho a la igualdad e integridad de cada participante.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 41. El Organismo Electoral a través de la Comisión deberá asegurar la más amplia trasmisión y difusión en los medios de comunicación de los debates entre las candidatas y/o candidatos para todos los cargos.

Artículo 42. Los debates que se lleve a cabo entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura deberán ser transmitidos en vivo y de forma gratuita por las estaciones de radio y canales de televisión pertenecientes al



Estado, y podrán ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la Entidad.

Los debates entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales, así como Presidencias Municipales deberán ser transmitidos a través de los medios con los que cuenta el Organismo Electoral para su difusión.

Artículo 43. La Comisión, podrá solicitar apoyo a la Unidad de Comunicación Social del Instituto para convocar a los medios de comunicación que tengan interés en cubrir los debates de las candidatas y/o candidatos para cualquier cargo.

Artículo 44. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos.

Si por alguna circunstancia ajena al Instituto, no se pudieran llevar a cabo los debates de manera presencial, se estará a lo dispuesto en el título X.

TÍTULO VI DEL MODERADOR, MODERADORA O SUPLENTE Y DE LA O EL INTÉRPRETE

Artículo 45. La designación del moderador o moderadora y suplente en su caso, para los debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, es una atribución de la Comisión y los nombres de estos se darán a conocer el día del debate respectivo mediante notificación por escrito a las y los Representantes.

Artículo 46. Para la designación de las y los intérpretes, la Comisión deberá solicitar el apoyo de la DEDPEI para que lleve a cabo los trámites necesarios.

Las y los intérpretes que sean designados, únicamente deberán centrarse en realizar las traducciones de las participaciones de las candidatas y/o candidatos que así lo hayan manifestado en el escrito de aceptación referido en el artículo 15 de este Reglamento, y en su caso a las y los moderadores o suplentes que así lo requieran.

Artículo 47. El moderador, moderadora o suplente, así como el o la intérprete, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;
- c) No ser ministro de culto religioso;
- d) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- e) No tener grado de parentesco con las candidatas y/o candidatos, ni con los dirigentes de partidos políticos.

Artículo 48. El moderador o moderadora y suplente en su caso tendrán las siguientes funciones en el desarrollo de los debates:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, agradecer la participación de las candidatas y/o candidatos;
- b) Realizar el sorteo de los temas que eligió la ciudadanía, y que deberán desarrollar las y los participantes conforme a la estructura y mecánica de los debates;
- c) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo de los debates;
- e) Mantener el orden, respeto y disciplina durante los debates;
- f) Medir el tiempo de las intervenciones que realicen las y los participantes en los debates, y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir, tomando en cuenta los mecanismos que para estos efectos serán instalados, pudiendo interrumpir a las y los candidatos en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- g) En caso de que alguno de los candidatos y/o candidatas altere el orden, interrumpa a otro, le falte al respeto o bien, incurra en uno de los supuestos de los contemplados en el artículo 40 del presente Reglamento; el



moderador, moderadora o suplente en su caso, intervendrá de inmediato para requerirle se conduzca con propiedad, en caso de reincidir en su conducta le solicitará respetuosamente que abandone el debate;

h) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las candidatas y/o candidatos en los debates; y

i) Limitar sus intervenciones de manera breve, precisa y concisa adecuándolas a las etapas y momentos establecidos en este Reglamento.

Artículo 49. Durante el desarrollo de los debates, el moderador o moderadora y suplente en su caso, deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidatas y/o candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, exhorte se guarde orden, o notifique el tiempo restante o fin de la intervención;
- III. Entablar diálogos las candidatas y/o candidatos participantes o hacer comentarios o alusiones personales; y
- IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las candidatas y/o candidatos.

Artículo 50. El moderador o moderadora y suplente en su caso, podrán aplicar las medidas siguientes a las y los participantes del debate:

- a) En caso de excederse en los tiempos, serán acreedores a un primer apercibimiento para que terminen su intervención;
- b) En caso de que la candidata y/o candidato den lectura en forma íntegra a material de apoyo escrito, se le realizará un primer apercibimiento, para que abstengan de hacerlo;
- c) De hacer caso omiso al primer apercibimiento les será retirado el uso de la voz y el moderador, moderadora o suplente en su caso, dará el turno a la o el siguiente participante.

Artículo 51. En caso de que algún asistente a los debates altere el orden, el moderador, moderadora o suplente en su caso, les hará un primer apercibimiento exhortando a guardar silencio y a conducirse con respeto. De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, le será requerido que abandone el recinto, de negarse la persona o las personas que estén provocando el mismo, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

TÍTULO VII DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 52. Los medios de comunicación en la entidad, podrán organizar libremente debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Comunicar por escrito a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, de los debates organizados entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales con 15 días naturales previos a la celebración de los mismos, debiendo incluir los puntos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento. Los Órganos Desconcentrados deberán hacer del conocimiento de estos escritos de manera inmediata a la Comisión.
- II. Acreditar por escrito a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, haber convocado a participar en algún debate a todas y todos los candidatos registrados para contender por un cargo de elección popular.
- III. Contar con la participación de por lo menos dos candidatos o candidatas contendientes de la misma elección;
- IV. Establecer condiciones de equidad en los formatos, así como de la perspectiva de interculturalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código, Leyes y demás disposiciones aplicables; y
- V. Hacer del conocimiento por escrito a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, el medio electrónico a utilizar para la difusión de los debates que organicen los mismos.

Artículo 53. Los medios de comunicación que organicen debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán atender lo establecido en el numeral 298 del Código.

TÍTULO VIII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 54. Cualquier caso no previsto dentro de este Reglamento, será resuelto por la Comisión y en su caso por el Consejo.



TÍTULO IX DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 55. El incumplimiento a lo contenido en este Reglamento, será sancionado conforme a los ordenamientos correspondientes.

TÍTULO X DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 56. Para la celebración de los debates en su formato virtual, en lo general se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Título IV del presente Reglamento, salvo las especificaciones que se detallen en el presente Título.

Artículo 57. La invitación y el escrito de aceptación de las y los candidatos de los diferentes Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes de los municipios del Estado, a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento deberán ser de manera digital.

En la contestación de aceptación a que hace referencia el artículo 15 de este Reglamento, el candidato que no exprese de manera escrita que hablará en su lengua original y en el debate haga uso de esta, y a efecto de que el Instituto este en aptitud de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos ordenamientos correspondientes.

Artículo 58. La sede para la celebración de los debates será la plataforma virtual que designe el Instituto.

Artículo 59. La o el moderador será una voz en off con la imagen del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en esa misma ventana se podrá observar el sorteo de los temas.

Artículo 60. El micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado.

Artículo 61. Las y los candidatos tendrán que conectarse con 40 minutos de anticipación a la hora estipulada para el comienzo del debate, con la finalidad de hacer las pruebas necesarias y así evitar complicaciones.

Artículo 62. Dado el caso, que por cualquier motivo durante la intervención de un candidato se le pierda la conexión, el video o el audio, su tiempo no se podrá recuperar de ninguna manera.

Artículo 63. De la misma forma, si un candidato por cualquier razón pierde la conexión mientras no sea su turno y no logra restablecer su conexión antes de su participación, perderá su participación correspondiente.

Artículo 64. En caso de que un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.

Artículo 65. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Federal, así como lo dispuesto por los numerales 5, 7, 8, 9, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, asimismo los diversos 2 fracción II y III, 5, 7, 10, 20 y 38 de la Ley de derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo, se establecen lo siguiente siempre que cumpla lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento:

1.- Candidatas o Candidatos que realicen su propia traducción:

Si algún participante durante su intervención habla en lengua indígena y hace su propia traducción, se le otorgará un tiempo extra de acuerdo al tiempo establecido en el Artículo 33 de este Reglamento, quedando de la siguiente forma:

- A) Para la primera y segunda ronda, se otorgará minuto y medio adicional en cada una.
- B) Para la tercera ronda, se otorgará 1 minuto adicional.

El tiempo extra que se establece en este artículo, solo se otorgara, siempre y cuando el candidato hable en su lengua indígena al menos la mitad del tiempo establecido para su intervención correspondiente, en caso contrario solo podrá hacer uso del tiempo establecido para su intervención según corresponda la ronda, contemplada en el Artículo 33 de este Reglamento.



En caso que el contenido de la traducción que haga el propio candidato o candidata sea distinta a lo expresado en su lengua, el moderador le hará un apercibimiento, exhortando al candidato que realice la traducción lo más apegada a su participación y que en caso de reiteración se le tendrá por excluida su participación para la siguiente ronda, lo anterior, sin limitación de las sanciones aplicables, comprendidas en el Título IX del presente Reglamento.

2.- Candidatas o Candidatos que soliciten interprete para su traducción:

En el caso que una o un candidato durante sus intervenciones con el uso del tiempo contemplado en el artículo 33 de este reglamento, hable en lengua indígena, y haya solicitado al instituto en su escrito de aceptación un intérprete para que realice su traducción; el moderador le dará el uso de la voz al intérprete para que realice la traducción de la o el candidato correspondiente en un tiempo igual al utilizado durante su intervención.

El intérprete estará presente con el equipo de producción del instituto y contará con la repetición instantánea de la intervención de la o el candidato para que pueda realizar la traducción de la manera más óptima.

3.- Candidatas o Candidatos Monolingües

En el supuesto de contar con una o un candidato monolingüe el instituto le proporcionara un intérprete que estará en el lugar donde se encuentre físicamente la o el candidato, para que en todo momento la o el candidato cuente con la traducción correspondiente de las participaciones de las demás candidaturas, así como el de la o el moderador; cuando la o el candidato monolingüe tenga su participación, la producción del instituto contara con otro intérprete para que realice la traducción para las demás candidaturas así como para la ciudadanía, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido por el numeral 15 de este Reglamento.

Artículo 66. A falta de disposición expresa dentro del presente título, se estará a lo dispuesto en el título anterior y/o a consideración de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO. -Los debates en el Proceso Electoral Local 2019-2020, para la renovación de Ayuntamientos serán realizados obligatoriamente en la modalidad virtual, en consideración a la Pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como Coronavirus que causa la enfermedad denominada COVID-19.

Puede ser consultado en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo:

<http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/agosto/27082020/IEEHCG0432020.pdf>

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Derechos enterados 04 septiembre 2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

